

informe a la Comisión de Asentamientos Humanos en su tercer período de sesiones sobre los progresos realizados en el establecimiento de un servicio unificado de información.

*104a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1979*

### **34/116. Fortalecimiento de las actividades de asentamientos humanos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 2718 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 3001 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, 3327 (XXIX) de 16 de diciembre de 1974 y 32/162 de 19 de diciembre de 1977,

*Advirtiendo* que en el informe de la Comisión de Asentamientos Humanos sobre los trabajos de su segundo período de sesiones<sup>67</sup> se pide que los Estados Miembros traten los programas de asentamientos humanos como elemento integrante e importante de los planes de desarrollo nacional,

*Reconociendo* que los objetivos del nuevo orden económico internacional incluyen tanto mejoras económicas de carácter general en los países en desarrollo como el logro de la equidad social en la distribución de beneficios derivados del crecimiento económico,

*Convencida* de que las actividades de asentamientos humanos pueden aportar una contribución importante al logro de esos dos objetivos del nuevo orden económico internacional,

*Reconociendo* que una de las necesidades más urgentes de los países en desarrollo es la de mejorar las condiciones de trabajo y de vida de los grupos desfavorecidos y de bajos ingresos de las zonas tanto rurales como urbanas,

*Convencida* de que los programas de asentamientos humanos proporcionan un mecanismo directo para corregir los desequilibrios de acceso al alojamiento, a los servicios de agua y electricidad y otros, a la atención sanitaria, a la educación y a los servicios comunitarios, por lo que pueden tener efectos muy rápidos sobre las necesidades cotidianas inmediatas de los grupos desfavorecidos y de bajos ingresos,

*Convencida* de que los programas de asentamientos humanos constituyen el instrumento más eficaz para promover las actitudes comunitarias de conservación de energía y de recursos que serán necesarias,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que, en el contexto de sus prioridades nacionales, dediquen una proporción mayor de recursos nacionales al fortalecimiento de las actividades de asentamientos humanos como instrumentos de cambio económico y social;

2. *Sugiere* que los Estados Miembros examinen programas multilaterales y bilaterales de cooperación, especialmente los financiados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para determinar si pueden aumentarse las asignaciones al sector de asentamientos humanos;

3. *Pide* a los Estados Miembros que informen cada dos años a la Comisión de Asentamientos Hum-

nos sobre los progresos realizados con miras al logro de los objetivos de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos y sobre el nivel y fuentes de fondos internacionales y nacionales dedicados a actividades de asentamientos humanos.

*104a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1979*

### **34/117. Cooperación técnica entre los países en desarrollo**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación internacional,

*Recordando también* su resolución 33/134 de 19 de diciembre de 1978, en la que hizo suyo el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo<sup>68</sup>, considerándolo un instrumento importante de la comunidad internacional para intensificar y reforzar la cooperación entre los países en desarrollo y hacer así más eficaz la cooperación internacional para el desarrollo,

*Tomando nota también* del Programa de Arusha para la autoconfianza colectiva y marco para las negociaciones<sup>69</sup>, aprobado en la Cuarta Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, del 12 al 16 de febrero de 1979,

*Tomando nota* de la Declaración Económica, el Programa de Acción en materia de cooperación económica y la resolución 7 sobre directivas de política relativas al fortalecimiento de la autosuficiencia colectiva entre los países en desarrollo, aprobados por la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979<sup>70</sup>,

*Teniendo en cuenta* las resoluciones 112 (V) sobre el afianzamiento de la capacidad tecnológica de los países en desarrollo, en particular la aceleración de su transformación tecnológica, y 127 (V), sobre la cooperación económica entre países en desarrollo, aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones, celebrado en Manila del 7 de mayo al 3 de junio de 1979<sup>71</sup>,

<sup>68</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.II.A.11, y corrección), cap. I.

<sup>69</sup> Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), anexo VI.

<sup>70</sup> Véase A/34/542, anexo.

<sup>71</sup> Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informes y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

<sup>67</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 8 (A/34/8).